CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° PCD-013-2026

CONTRATANTE	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA**.
NIT	819.003.556-8
PERSONERA MUNICIPAL	**JOSEFA MARIA PEREZ CONTRERAS**
CEDULA	57.307.369 expedida en Pivijay - Magdalena
CONTRATISTA	**CARLOS RAFAEL OROZCO RODRIGUEZ**
CEDULA	1.193.522.518 expedida en Fundación – Magdalena
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR OPERATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MISIÓN Y FUNCIONES PROPIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO - MAGDALENA**
VALOR	**CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($5.252.715) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2026**
SUPERVISIÓN	PERSONERA MUNICIPAL.

Entre los suscritos **JOSEFA MARIA PEREZ CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **57.307.369** expedida en Pivijay (Magdalena), en condición de Personera Municipal de Algarrobo - Magdalena, elegida por el Concejo municipal de Algarrobo para el periodo de gestión 2024-2028, en ejercicio de las facultades para celebrar contratos conferidas en el numeral 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, actuando en nombre y representación de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA** entidad identificada con NIT 819.003.556- 8, quien en adelante se denominará **LA PERSONERÍA**, y por la otra **CARLOS RAFAEL OROZCO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.193.522.518** expedida en Fundación – Magdalena, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que la personería municipal de Algarrobo - Magdalena, teniendo en cuenta la normatividad contenida en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y de manera general por las disposiciones vigentes del Código Civil, mediante estudio de conveniencia y oportunidad determinó la necesidad de obtener los servicios de personal capacitado e idóneo para la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR OPERATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MISIÓN Y FUNCIONES PROPIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO - MAGDALENA**" **2)** Que la necesidad que tiene la Personería Municipal y que busca satisfacer a través del presente contrato, no corresponden a las enunciadas en el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por consiguiente la necesidad puede ser satisfecha a través del Contrato

de Prestación de Servicios de que trata el Numeral 3 de Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; **3)** Que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, la forma de Selección del Contratista corresponde a la indicada en el Artículo 2º, numeral 4º, literal h de la Ley 1150 de 2007 (Contratación Directa), reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; **4)** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **5)** Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **6)** Que dentro del respectivo proceso de contratación la Personería municipal de Algarrobo elaboró el análisis del sector y los documentos previos el cual determinó que se debe satisfacer la necesidad insatisfecha mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios. **7)** Que la Personera Municipal como jefe de recursos humanos, certificó que en la planta global de personal de la entidad no cuenta con funcionarios que tengan la capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual, resultando forzosa la contratación de personal que lo desarrolle. **8)** Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en las Leyes No. 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, el señor(a) **CARLOS RAFAEL OROZCO RODRIGUEZ** presentó su propuesta técnica y económica donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo, acreditando la capacidad jurídica, la idoneidad y experiencia exigida para ejecutar el objeto contractual. **9)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Personería Municipal de Algarrobo Magdalena – Vigencia 2026. **10)** Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrara por el termino estrictamente indispensable. **11)** Que la Personería Municipal de Algarrobo (Magdalena) cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar el pago de las obligaciones que se desprendan dela suscripción del contrato, de conformidad con el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 062 del 7 de octubre del 2026**. **12).** Que la Personera Municipal en calidad de ordenador del gasto dejó constancia de la capacidad, la idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual por parte del CONTRATISTA. **13).** Que la Personera Municipal verificó en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República y de la Policía Nacional y certifica que el CONTRATISTA no registra antecedentes disciplinarios, condenas fiscales, ni registra antecedentes judiciales vigentes, no se encuentra reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, no presenta inhabilidad por condenas en la comisión de delitos sexuales contra menores de 18 años conforme a la ley 1918 de 2018, como tampoco se encuentra reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Ley 2097 de 2021). 1**4).** Que el presente instrumento acordado se rige por lo señalado en el Estatuto de la Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) y en particular por lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el manual interno de contratación de la entidad y en especial por las siguientes clausulas : **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE**

SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR OPERATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MISIÓN Y FUNCIONES PROPIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO - MAGDALENA". CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($5.252.715) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** Tres (03) pagos pagos, cada uno de forma mensual correspondiente a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE,** previa entrega del informe de actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, expedición de informe de supervisión y/o certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de Factura y/o cuenta de cobro con las formalidades exigidas por la ley, en original y una copia, acreditación del pago de los aportes a seguridad social integral con respectivo soporte de pago de la planilla en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Una vez verificado el cumplimiento de los respectivos soportes para el pago, este se efectuará de manera inmediata. **PARAGRAFO PRIMERO**: El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. El supervisor deberá presentar un informe y/o certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso no se encuentran incluidos dentro del valor del presente contrato, los gastos que llegaren a generarse por concepto de viáticos y/o similares, los cuales deben ser asumidos por la entidad previa solicitud realizada por el **CONTRATISTA. CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo consagrado en el estudio previo de conveniencia y oportunidad la entidad estimó que no es necesaria la exigencia de garantías para amparar el cumplimiento del contrato, en aplicación a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Constituyen las principales obligaciones para el CONTRATISTA: Además de las obligaciones de orden legal el CONTRATISTA cumplirá con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes obligaciones específicas: **1)** Apoyar en las tareas de organización de espacios y apoyo logístico para reuniones, eventos institucionales, jornadas, visitas y actuaciones que realice o participe la Personera Municipal. **2)** Apoyar las labores operativas de servicios generales o de mantenimiento menor de las instalaciones y mobiliario requeridos para el adecuado funcionamiento de la Personería Municipal. **3)** Apoyar las actividades de ordenar, radicar y distribuir la correspondencia. **4)** Realizar las labores de mensajería, despacho y entrega de la correspondencia interna y externa de la personería de acuerdo a la instrucción impartida por la Personera Municipal. **5)** Verificar que los documentos e información que se le entregue, estén completos, responsabilizarse de ellos y velar por su conservación. **6)** Recoger documentos o paquetes previa delegación del supervisor del contrato. **7)** Presentar al supervisor del contrato un informe detallado de las actividades realizadas durante el plazo de ejecución. **8)** Acreditar estar al día en el pago de aportes correspondiente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y aportes parafiscales, durante la vigencia del Contrato. **9)** Las demás actividades que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato, en relación con la ejecución de del contrato y que estén relacionados con el objeto del mismo.-**Serán Obligaciones de la PERSONERÍA.** - Cumplir las obligaciones que demande la ejecución del presente contrato y en especial: 1.- Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información

que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del Supervisor del contrato. 2.- Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la prestación del servicio. 3.- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento de garantías a que hubiere lugar por incumplimiento del contrato. 4.- Pagar al CONTRATISTA el valor pactado en la Cláusula Tercera del presente contrato. 5.-Designar un supervisor para que en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 efectúe seguimiento técnico y administrativo a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará al presupuesto de ingresos y gastos de la Personería Municipal de Algarrobo (Magdalena), en la Vigencia Fiscal 2026 y en su cuantía y pago con cargo al presupuesto y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 062 del 7 de octubre del 2026**. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la PERSONERA MUNICIPAL DE ALGARROBO (MAGDALENA), quien deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Hacer seguimiento a la ejecución del objeto del contrato en la forma propuesta y establecida por las partes. b) Advertir oportunamente sobre desviaciones, retrasos o deficiencias que amenacen con frustrar el cumplimiento del contrato. c) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. d) Emitir un informe sobre los términos y la forma en que se ejecuten las obligaciones contractuales, indicando si se verificó el pago de los aportes al sistema de seguridad social. e) Expedir mensualmente las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato de se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación interno. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Personería, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, La PERSONERÍA impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el CONTRATISTA incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO (MAGDALENA) a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, LA PERSONERÍA adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por LA PERSONERÍA iguale al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD:** Cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución de este contrato, La

PERSONERÍA podrá declarar la caducidad del mismo en los términos establecidos en el artículo 18° de la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011. Así mismo habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando el CONTRATISTA no informe acerca de las peticiones de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 5 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la Personería Municipal de Algarrobo (Magdalena). Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de la ENTIDAD el CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables al presente contrato las cláusulas sobre terminación, modificación e interpretación unilateral consagradas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 de la Ley 80 de 1993. En concordancia con la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011. Las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato, en igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo entre las partes para lo cual se dejará constancia escrita y motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, por suministrar información falsa. Igualmente, responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en la 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá realizar con su propio pecunio los pagos y actuaciones que correspondan para la legalización del contrato, sin lo cual no será procedente el pago del valor pactado en el presente instrumento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** Para los contratos de prestación de servicio prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligatorio de conformidad con el artículo 217 del decreto 019 del 10 de enero de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD:** el CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de seguridad de la información que le entregue la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO (MAGDALENA). Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la PERSONERÍA MUNICIPAL ALGARROBO (MAGDALENA), de la que EL CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y o actividades de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO (MAGDALENA). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Justificación de la Necesidad, expedida por la personera Municipal como representante legal y ordenadora del

gasto. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. c) Estudios Previos de conveniencia y de oportunidad d) Propuesta Técnica y económica presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre LA PERSONERÍA y EL CONTRATISTA. Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 - numeral 3 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando EL CONTRATISTA de independencia en la preparación y ejecución de contrato. En consecuencia, LA PERSONERÍA sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales y legales concernientes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Algarrobo - Magdalena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por parte de LA PERSONERÍA.